

**ACTA N°192-2024  
PERIODO CONSTITUCIONAL  
2020-2024**

**ACTA NÚMERO CIENTO NOVENTA y DOS- DOS MIL VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.**

Con la presencia de las siguientes personas:

**PRESIDENTE. a.i.**

Manuel Ovares Elizondo

**CONCEJALES PROPIETARIOS**

Carlos Mauricio Duarte Duarte

Kemily Segura Briceño

**CONCEJALES SUPLENTE**

**INTENDENTE**

**ASESORA LEGAL**

**SECRETARIA**

Roxana Lobo Granados

**AUSENTES**

**CONCEJALES PROPIETARIOS**

Eduardo Sánchez Segura

Minor Centeno Sandi

Erick Salazar Rodríguez

William Morales Castro

**CONCEJALES SUPLENTE**

Cristel Salazar Cortes

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

<b>ARTICULO I.</b>	<b>ORACION</b>
<b>ARTICULO II.</b>	<b>RATIFICACION DE ACTAS</b>
<b>ARTICULO III.</b>	<b>AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES</b>
<b>ARTICULO IV.</b>	<b>MOCIONES</b>
<b>ARTICULO V.</b>	<b>ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE</b>
<b>ARTICULO VI.</b>	<b>INFORME DE LAS COMISIONES</b>
<b>ARTICULO VII.</b>	<b>INFORME DE LA ASESORA LEGAL</b>
<b>ARTICULO VIII.</b>	<b>INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION</b>
<b>ARTICULO IX.</b>	<b>CORRESPONDENCIA</b>
<b>ARTICULO X.</b>	<b>INFORME DE LOS CONCEJALES</b>

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

**ARTICULO I. ORACION**

A cargo de la secretaria

**ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS**

- a. **Se somete a ratificación el acta ordinaria 190-23, en la cual estuvieron presentes** (Erick Salazar Rodríguez, William Morales Castro , Manuel Ovares Elizondo, Carlos Mauricio Duarte Duarte y Kemily Segura Briceño). ES ratificada por los concejales Carlos Mauricio Duarte, Kemily Segura y Manuel Ovares.
- a. **Se somete a ratificación el acta extraordinaria 52-23, en la cual estuvieron presentes** (Erick Salazar Rodríguez, William Morales Castro , Manuel Ovares Elizondo, Carlos Mauricio Duarte Duarte y Kemily Segura Briceño). ES ratificada por los concejales Carlos Mauricio Duarte, Kemily Segura y Manuel Ovares.

**ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES**  
**ARTICULO IV. MOCIONES**  
**SE DISPENSA**

**ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**  
**SE DISPENSA**

**ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES**  
**SE DISPENSA**

**ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL**

- a. **Lcda. Rosibeth Obando. Oficio ALCC-51-2023. Asunto: RESOLUCION AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO D E CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.**

**Estimados Concejales.**

Por este medio le remito mi recomendación para resolver Recurso de Revocatoria con Apelación presentado contra el acuerdo de **Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a** del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés por parte de la señora Tania Johanning Villegas, para lo cual se resuelve:

**RESULTANDO:**

Que en el acuerdo se me comunica imlemente que lo que mi persona expuso como oposicion al proyecto de plan regulador fue simplemente una "opinión personal" y no un criterio de fondo o de trascendencia o importancia

Que nunca se desarrollan los argumentos del por qué lo que señale no se consideraba y en ese tanto me violentan mi derecho de defensa, mi derecho de participación, mi derecho de información que como persona parte de la sociedad civil tengo y ello violenta lo establecido hasta por el mismo Código Municipal en su artículo 5 que dice Las municipalidades fomentaran la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local Las instituciones públicas estaran obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente

Considero que también se violenta el derecho de razonar y fundamentar los actos pues ~~nunca dijeron nada más allá que lo que dije fue una opinión personal y eso es totalmente ilegal y va en contra el principio de razonabilidad y de proporcionalidad. La Ley General de la Administración Pública dice en su artículo 138 inciso 2 que los actos administrativos serán motivados al menos debieron agregar algo sobre el motivo del por qué se resuelve de la forma en que se hizo y claramente el decir que lo que dije fue una opinión personal, NO se explica por sí solo y por ello digo que existe una nulidad. Véase que a mucha gente se le dijo lo mismo de forma genérica y ello es ilegal pues nadie entiende.~~

Pido que se revoque y se me resuelva explicando los motivos del rechazo tal y como los obliga el Código Municipal y el ordinal 138 inciso 2 que establece el motivo de los actos administrativos.

Les recuerdo que existe una acción de inconstitucionalidad contra el Manual de Planes reguladores costeros que debería suspender todo procedimiento, pero ustedes ni eso están acatando y ello es ilegal. La acción se refiere a temas de fondo y procesales en los trámites.

Sino se revoca, dejo presentada la apelación, a su vez solicito se me facilite las 5 minutas que se mencionan en la transcripción del acuerdo recibido así como el informe final de la comisión tripartita sobre el ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario.

### **CONSIDERANDO:**

Que ciertamente el Concejo Municipal por recomendación de la comisión Especial de Zona Marítimo adopta cada una de las respuestas emanadas de la Comisión Tripartita quien es la encargada de analizar y dar respuesta a cada una de las objeciones y observaciones presentadas a la propuesta de ajuste y rectificación de la lámina del Plan Regulador Peñón de Ario, por lo que no lleva razón la recurrente al pretender que emane del Concejo Municipal un análisis de previo a la adopción del mismo, dado que una vez acoge la recomendaciones procede con el acto de puesta en conocimiento mediante el proceso de notificación a todas aquellas personas que realizaron objeciones u observaciones .

Ciertamente estos actos de mero trámite, realizados por este Cuerpo Edil, derivan un de proceso de participación ciudadana, de tal manera que no estamos cayendo en ilegalidad, por el simple hecho de dar respuesta a cada una de las objeciones u observaciones presentadas por los ciudadanos al proceso que se estaba llevando a cabo.

Bajo el mismo orden de ideas, debemos mencionar a la recurrente, que el hecho de existir una observación u objeción al proceso de Ajuste y Rectificación de las láminas al Plan Regulador Punta Barrigona, no implica que sea una orden a la que debemos de sujetarnos, para eso existe una comisión tripartita quienes son los técnicos y especialistas que después de valorar cada una de las objeciones y observaciones determinaran si procede o no procede ser tomada en cuenta,

Que ciertamente los gobiernos locales debe dirigir sus actuaciones en procura del bienestar de los munícipes, sin embargo, eso no implica que debemos de satisfacer intereses particulares donde nos encontramos con diferentes modos de pensar. No significa que nuestro actuar es ilegal, considero existe una errónea interpretación por parte de la recurrente del artículo número 5 del Código Municipal, si bien es cierto debe existir participación ciudadana en los gobiernos locales, pero corresponde a la Administracion local tomar las decisiones finales siempre en procura del bienestar general y no de un solo grupo de personas.

Somos conscientes en todo momento y tenemos muy presente la existencia de la Acción de Inconstitucionalidad presentada contra algunos artículos de Manual para la Elaboración e Planes Costeros, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto por la Sala Constitucional en la resolución de las catorce horas cuarenta y siete minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la que informa de la publicación prevista en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que tiene como fin el poner en conocimiento de los tribunales y órganos que agotan la vía administrativa de la demanda de inconstitucionalidad, ello para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, en este caso del Manual para la elaboración de Planes Reguladores, no se llegue a dictar el acto final mientras la Sala no haya realizado pronunciamiento del caso,

Resulta fácil la lectura de la resolución de la Sala Constitucional y se logra comprender que se suspende únicamente EL DICTADO DEL ACTO FINAL, tal y como lo establece la Ley de la Jurisdicción Constitucional que establece en el artículo 82, que:

(...) En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación (...).

Ciertamente esa salvedad que indica la norma anterior no aplica en ninguno de las acciones que hemos continuado desarrollando por cuanto la acción de inconstitucionalidad se presenta en razón de que sean declarados inconstitucionales los artículos 13.2 inciso iii, 13.6, 13.7,13.9,14.5.1, 14.5.2, en los párrafos del

1 al 6, incluyendo párrafo 9, 14.6,14.7,14.12 y 14.13 del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores, por lo que se suspende solamente los actos de aplicación de las normas que han sido impugnadas por la autoridad judicial no así los demás artículos que contiene la norma citada, siendo que no se encuentra suspendida en lo demás la vigencia o aplicación de esta normativa en general.

De tal modo que al no ser impugnado el artículo 13.5 del Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros , el cual expresamente cita:

(...) 13.5 Transcurrido el proceso de consulta, la Municipalidad conjuntamente con los representantes de ICT e INVU, analizarán los documentos presentados y solicitarán al responsable, cuando corresponda, cambios y ajustes que se estimen necesarios a la luz de las observaciones recibidas. Finalmente se generará un informe técnico de resolución de observaciones que será elevado a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal para su aprobación (...).

Por lo que habiéndose suspendido solamente el dictado del acto final, este Concejo Municipal toma la decisión de continuar con el trámite o procedimientos preparatorios ya iniciados antes de la presentación de dicha Acción de Inconstitucionalidad y acoge la recomendación de la comisión tripartita encargada de dar respuesta a todas las objeciones y observaciones presentadas por los interesados y procede con la notificación correspondiente, razón por lo que no corresponde en este caso que se lleve a cabo el tener que revocar un acuerdo que da respuesta a una observación u objeción, que como bien se dijo responde a un acto de mero trámite .

**POR TANTO ESTA ASESORIA LEGAL RECOMIENDA:**

Primero: en merito a lo expuesto y con fundamento en el artículo 165 del Código Municipal **SE RESUELVE:**

- A) Se declare SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria presentado por la señora Tania Johanning Villegas, contra el contra el acuerdo de Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a, el cual consistió en acoger aprobar el informe final de la comisión Tripartita sobre el ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario.
- B) B) Se admita el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles.
- C) C) NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN.

**ACUERDO N°1**

**Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.1. Dispensar del trámite de comisión”.**

ACUERDO UNANIME

**1.2.** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria presentado por la señora Tania Johanning Villegas, contra el contra el acuerdo de Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a, el cual consistió en acoger aprobar el informe final de la comisión Tripartita sobre el ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario.\*\*\*\*\*

**1.3.** Admitir el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles. **NOTIFICAR AL INTERESADO al correo taniajv@hotmail.com”.** ACUERDO UNANIME. Votan a favor los concejales Manuel Ovares Elizondo (quien asume la presidencia ante la ausencia del presidente), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Minor Centeno) y Carlos

Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

**b. Lcda. Rosibeth Obando. Oficio ALCC-52-2023. Asunto: RESOLUCION AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO POR FERNANDO LECUNA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SANTA TERESA GOLDEN SUNSET S.R.L.**

**Estimados Concejales.**

Por este medio le remito mi recomendación para resolver Recurso de Revocatoria con Apelación presentado contra el acuerdo de **Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a** del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés por parte de del señor Fernando Lecuna García en representación de la sociedad denominada Santa Teresa Golden Sunset S.R.L, para lo cual se resuelve:

**RESULTANDO:**

Que manifiesta el recurrente que el acuerdo cuestionado afecta la citada finca representada del señor Lecuna García, que posee el plan catastrado P-2224318-2020, cuyo visado fue otorgado por este Concejo Municipal.

Que la propuesta al Plan Regulador viene a modificar el ancho de calle publica al que tenía acceso la finca de la representada del señor Lecuna García. Considera que la variación con respecto al ancho de calle es antojadiza e ilegal y que al ser avalada por el Concejo Municipal de forma unánime afecta por variarse las condiciones que rigen actualmente.

Que de mantenerse los alcances de este acuerdo afectaría a su representada dado que se vería afectada su actividad comercial y el acceso de la propiedad a calle publica que está siendo reducida de 13.38 metros a una medida menor, afectando usos de suelo futuros como el de condominio ya avalado por este concejo Municipal de Distrito.

Que con la propuesta al plan regulador que se pretende aprobar se está irrespetando derechos subjetivos de mi representada vigentes actualmente y que este concejo Municipal quiere desconocer.

**Considerando:**

Primero que todo es necesario hacer de conocimiento del recurrente que lo que este Concejo Municipal se encuentra realizando es el proceso de ajuste y rectificación a una lámina del plan regulador Peñón de Ario, donde en todo momento debe de respetar lo indicado en la Legislación Vigente, al momento de realizar cualquier ajuste y rectificación, en este caso la Ley de caminos que establece los anchos de calle que ha de respetarse en todo momento a la hora de realizar el trazo de una vía.

Es importante mencionar que el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO) no realiza planes reguladores, por lo que no es correcta la afirmación realizada por el señor Recurrente al decir que el ITCO hizo el primer plan regulador de la zona.

De las afirmaciones realizadas por el señor Lecuna, se procede a indicar que a la hora de inscribirse el plano de catastro P-18597-1991 no se contaba con el amojonamiento oficial de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el cual delimita los 50 metros de Zona Pública. Este amojonamiento se produjo de forma posterior a la inscripción del plano, según consta en Gaceta Nro. 104 del 31 de mayo del año 1995 (se adjunta copia de publicación). Es por esta razón que al momento de inscribirse el plano P-18597-1991 se hizo con una aproximación de hasta donde llegaba el límite de la Zona Marítimo Terrestre, tal como puede verse en **la imagen 1**, donde se aprecia que el plano no cuenta con referencia a los mojones oficiales del IGN.





Imagen 4. Plano hijo con ampliación de derecho de vía y amarre a mojones.

Ciertamente, con la implementación del ajuste y rectificación de la lámina del plan regulador Peñón de Arío, se está definiendo un entronque de calle pública (ver imagen 5) que vendría a regularizar la situación de la servidumbre agrícola y las parcelas agrícolas que se han segregado de la finca con número de matrícula 6-76354-000.

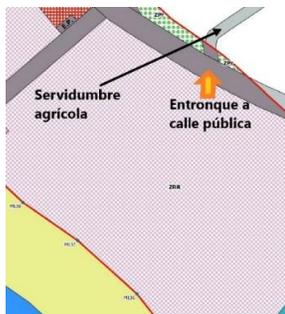


Imagen 5. Entronque a calle pública propuesto en el ajuste y rectificación del plan regulador Peñón de Arío.

Consideramos que es nuestro deber como funcionarios públicos mantenernos en todo momento respetuosos de la Ley al momento de realizar la propuesta de ajuste y rectificación indicado, asimismo cabe mencionar que lo comunicado al Recurrente mediante el acuerdo de sesión ordinaria 187-2023 son cada de las respuestas recomendadas por parte de la comisión tripartita a cada una de las observaciones y objeciones presentadas por los participantes de la audiencia que dio a conocer la propuesta de ajuste a una lámina de un sector del Plan Regulador Peñón de Arío, lo que lo convierte o resulta ser un acto de puesta en conocimiento por parte de este Concejo Municipal de lo recomendado, o actos de mero trámite.

Bajo el mismo orden de ideas no es cierto que este Concejo Municipal este suprimiendo derechos al recurrente mediante la aplicación correcta de la Ley de caminos en la propuesta a la lámina del Plan Regulador Peñón de Arío, y que de suponer que se está incurriendo en alguna ilegalidad por considerar que se están suprimiendo derechos este no resulta ser un momento oportuno para reclamarlos.

Por otro lado, no resulta claro la afirmación de que se le están afectando usos de suelo futuros, siendo que si son futuros los mismos resultan ser inciertos, y el que se encuentra ya otorgado por parte de este Concejo Municipal según lo expone el Recurrente, como el de condominio, no acredita claramente de qué forma este Concejo Municipal le está causando afectación al uso de suelo ya otorgado.

Por lo que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA:**

**Primero:** en merito a lo expuesto y con fundamento en el artículo 165 del Código Municipal **SE RESUELVE:**

**A)** Se declare SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Fernando Lecuna García, en representación de la sociedad denominada Santa Teresa Golden Sunset S.R.L, contra el contra el acuerdo de **Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a**, el cual consistió en acoger aprobar el informe final de la comisión Tripartita sobre el ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Arío.

**B)** Se admita el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles.

**C) NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN.**

## ACUERDO N°2

**Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA:** “2.1. Dispensar del trámite de comisión”.

### ACUERDO UNANIME

**2.2. Declarar SIN LUGAR** el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Fernando Lecuna García, en representación de la sociedad denominada Santa Teresa Golden Sunset S.R.L, contra el contra el acuerdo de **Sesión Ordinaria 187-23, artículo VI, inciso a**, el cual consistió en acoger aprobar el informe final de la comisión Tripartita sobre el ajuste y rectificación del Plan Regulador Peñón de Ario.

**2.3. Admitir** el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles. **Notificar al Interesado al correo alcidesgonzalez.o@hotmail.com.”. ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los concejales Manuel Ovares Elizondo (quien asume la presidencia ante la ausencia del presidente), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Minor Centeno) y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

**c. Lcda. Rosibeth Obando. Oficio ALCC-53-2023. Asunto: RESOLUCION AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.**

### Estimados Concejales.

Por este medio le remito mi recomendación para resolver Recurso de Revocatoria con Apelación presentado contra el acuerdo NUMERO 5 de **Sesión Ordinaria 176-23, artículo VI, inciso c**, del día doce de setiembre del año dos mil veintitrés por parte del señor Faris Albert Hawila Ruge en representación de la sociedad INTERESES TURISTICOS S.A, para lo cual se resuelve:

### **Resultando:**

Pretende el Recurrente que le sea otorgada la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad INTERESES TURISCOS S.A, a pesar de estar está afectada por **Patrimonio Natural del Estado**, presentando recurso de revocatoria con apelación contra el acuerdo que resuelve el rechazo a dicha solicitud.

Alega que el concejo Municipal fue omiso en indicar la procedencia de los recursos ante el acuerdo tomado, a pesar de haber presentado en tiempo los recursos que pro0ceden contra los acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

Considera además que el acto de rechazo de solicitud de prórroga no se encuentra debidamente motivado, ni justificado.

### **CONSIDERANDO:**

**Punto I.-** Que ciertamente este Concejo Municipal es competente para conocer el Recurso de Revocatoria con Apelación interpuesto por parte del Recurrente de acuerdo a lo Regulado en

Nuestro Código Municipal artículos 163 y 165 , sin embargo la nulidad concomitante no forma parte de los remedios recursivos que se atienden contra los acuerdos de Concejo Municipal , razón por la cual podremos a referirnos únicamente respecto a la Revocatoria Plateada .

**Punto III.** En cuanto a la omisión alegada por el recurrente en su punto tercero sobre la notificación del acuerdo municipal de no renovación de la concesión en zona Marítima Terrestre que le fuera otorgada hace 20 años, por estar la misma afectada por Patrimonio Natural del estado, cabe indicar que el recurrente ante la omisión alegada no ha sufrido perjuicio alguno ello por cuanto presenta en tiempo los recursos procedentes de acuerdo al Código Municipal razón por la cual no procede la anulación del acuerdo tomado, siendo que utiliza los remedios procesales adecuadamente.

**Punto IV.-** A lo alegado por el recurrente de la inexistencia de Patrimonio Natural del estado en la concesión de su representada cabe mencionar que desde el año 2011 aproximadamente según consta en los folios 125 en adelante, del expediente administrativo número 2047-2001, el tema de Patrimonio Natural de estado que afecta la concesión del recurrente ha sido tema de discusión y según consta a folios 180 al 183 se acredita en la resolución 38-2014, de las catorce horas cinco minutos del treinta y uno de enero del dos mil catorce, de la sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en el punto IV, dispuso literalmente:

*(...) No obstante lo anterior, debe indicarse que desde que debido a que el sector en donde se encuentra la parcela concesionada a Intereses Turísticos S.A fue incorporada a Patrimonio Natural del estado, su administración ha dejado de corresponder al concejo Municipal de distrito de Cóbano y que ha quedado sometida al control y dirección del MINAET, según dispone el artículo 73 de la ley de Zona Marítimo Terrestre. La exclusiones de dicha clasificación no se encuentra regulada en el Decreto Ejecutivo invocado, en los términos que atiende la parte apelable, pues allí solo se desarrolla el procedimiento para llegar a dicha clasificación. Además Mal haría este Tribunal Contralor Jerárquico impropio en pronunciarse respecto al futuro de dicha concesión, que si bien es un derecho subjetivo, el mismo recae sobre un bien demanial que no es de su propiedad y que ahora se encuentra a cargo de una instancia ajena a la Municipal.(...)*

En razón de lo antes expuestos es notorio que la concesionaria ha tenido conocimiento de la afectación por Patrimonio Natural del Estado sufrida por su concesión y que la instancia a la que debía de recurrir no era precisamente el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano si no que debía de haber accionado los mecanismo legales o realizado solicitudes a sus inquietudes ante el MINAET, con suficiente tiempo, dado que desde el año 2011 se viene discutiendo el mismo tema, por lo que de previo a realizar la prórroga de su solicitud que de acuerdo a contrato de concesión tenía el conocimientos de la fecha de su vencimiento, debió de haber realizado lo concerniente y para lograr la desafectación de esa porción de tierra.

Por lo anterior resulta inaceptable e infundados los reclamos llevados a cabo por el recurrente quien fundamenta claramente el motivo de su rechazo de su solicitud de prórroga fundamentado en que la parcela se encuentra afectada en un 99.4 % por PATRIMONIO NATURAL DE ESTADO.

**POR TANTO ESTA ASESORIA LEGAL RECOMIENDA:**

**Primero:** en merito a lo expuesto y con fundamento en el artículo 165 del Código Municipal **SE RESUELVE:**

**A)** Se declare SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Faris Albert Hawila Ruge en calidad de apoderado generalísimo de la sociedad denominada INTERESES TURISTICOS S.A, cedula jurídica 3-101-112888, en contra del acuerdo NUMERO 5 de **Sesión Ordinaria 176-23, artículo VI, inciso c,** y se mantenga el acuerdo impugnado en firme por estar ajustado a derecho,

**B)** Se admita el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles.

**C) NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN.**

**ACUERDO N°3**

**Con tres votos presentes a favor SE ACUERDA: 3.1.** Dispensar del trámite de comisión”.

ACUERDO UNANIME

**3.2.** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Faris Albert Hawila Ruge en calidad de apoderado generalísimo de la sociedad denominada INTERESES TURISTICOS S.A, cedula jurídica 3-101-112888, en contra del acuerdo NUMERO 5 de **Sesión Ordinaria 176-23, artículo VI, inciso c,** y se mantenga el acuerdo impugnado en firme por estar ajustado a derecho.\*\*\*\*\*

**3.3. Admitir** el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico monofásico sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se emplaza al recurrente a comparecer ante dicho Tribunal a señalar sitio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo de cinco días hábiles. Notificar al interesado a los correos [loty@cabovelas.com](mailto:loty@cabovelas.com), [ximena@cabovelas.com](mailto:ximena@cabovelas.com), [margarita@cabovelas.com](mailto:margarita@cabovelas.com). Votan a favor los concejales Manuel Ovares Elizondo (quien asume la presidencia ante la ausencia del presidente), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Minor Centeno) y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

**ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION**

**a. OFICIO N.º INT-2023-002. ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBOLSO SOBRE LA LINEA DE CREDITO CON EL BACO POPULAR**

**Estimados Señores:**

Por medio de la presente le saludo y deseo éxitos en sus funciones diarias, así mismo deseo desearles un nuevo año exitoso, que este esté cargado de gran prosperidad para cada uno de ustedes y para este Distrito de Cóbano.

Como es de conocimiento de todos este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano mantiene una línea de crédito con el Banco Popular y Desarrollo Comunal con el número de operación 065-076-011749-7. Desde el pasado mes de diciembre del año 2023, se procedió a solicitar formalmente el desembolso por un monto de 115.500.000,00, mediante el oficio de esta intendencia municipal con numero INT-2023-669, este monto aprobado en el presupuesto extraordinario 01-2023, para proceder con la construcción sobre el puente del Rio Negro.

Es por todo lo anterior que solicito para que se autorice a que se realice el desembolso sobre la línea de crédito 065-076-011749-7, un monto de 115.500.000,00, más el monto correspondiente a los gastos de formalización, se realice de manera efectiva en las cuentas y de esta manera proceder con la construcción sobre el puente del Rio Negro del Distrito de Cóbano.

De la misma manera en vista a la solicitud, les solicito se autorice a este Intendente Municipal, Favio López Chacón, cédula de identidad 5-0351-0926 para que proceda con la firma de los documentos correspondientes sobre esta operación que se realizará.

Además, que el mismo se realice a un plazo de 96 meses y que el pago se realice trimestralmente.

Sin más que agregar, esperando que el mismo se apruebe para remitir al Banco Popular de manera inmediata.

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante OFICIO INT-2023-002 la Intendencia solicita se le indique al Banco Popular realice el desembolso sobre la línea de crédito 065-076-011749-7, por un monto de 115.500.000,00, más el monto correspondiente a los gastos de formalización, de manera efectiva en las cuentas y de esta manera proceder con la construcción sobre el puente del Rio Negro del Distrito de Cóbano y que el mismo se realice a un plazo de 96 meses mediante pagos trimestrales. \*\*\*\*\*
- Que se le autorice a proceder con la de los documentos correspondientes sobre esta operación.\*\*\*\*\*

#### **ACUERDO N°4**

**Con tres votos a favor SE ACUERDA: 3.1.** Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME

**3.2.** Solicitar al Banco Popular realizar el desembolso sobre la línea de crédito 065-076-011749-7 por un monto de 115.500.000,00, más el monto correspondiente a los gastos de formalización, para de esta manera proceder con la construcción sobre el puente del Rio Negro del Distrito de Cóbano por un plazo de 96 meses, mediante pagos trimestrales. \*

**3.3.** Autorizar al Intendente Municipal, Sr. Favio López Chacón, cédula de identidad 5-0351-0926 para que proceda con la firma de los documentos correspondientes sobre esta operación. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los concejales Manuel Ovares Elizondo (quien asume la presidencia ante la ausencia del presidente), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Minor Centeno) y Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del concejal propietario Eduardo Sánchez Segura).

#### **ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA**

- a. Correo Electrónico denominado Vecinos de Mal País. ( Jai Waine).. ASUNTO.** Accesos públicos que han sido privatizados en Mal País.

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- b. Eddy Gerardo Baltodano. Director Región Chorotega.** Gerencia de conservación de vías y puentes. ASUNTO. Respuesta a moción enviada solicitando inspección al puente sobre el Rio Pánica. SE CONOCE

- c. Erika Mcghie Calderón y otros vecinos de Mal País (68 firmas).** Nota dirigida también a la coordinadora de ZMT. ASUNTO. Solicitan se apersonen a su comunidad al proyecto denominado Zunya que se localiza en la zona marítimo terrestre, denuncian que se han dado cierres en la parte publica impidiendo el libre transito de personas, donde siempre existió un acceso han colocado tiendas tipo zafaris y clampings los cuales fueron construidos y colocados con un sistema para ser reubicados con facilidad , el paso lo cerraron con un portón con candado y cuando está abierto hay vigilancia y no dejan pasar , pareciera que no se respeta el retiro de la quebradas, así también se revisen los tanques sépticos y todas las anomalías que se están dando en este sector como nudismo, fiestas

constantes con ruido excesivo hasta muy tarde en la madrugada. También solicitan revisar la correcta ubicación de los mojones ya que también en el área de la playa se nos ha solicitado alejarse de las ares que entendimos no son propiedad de la concesión e Zunya. Esto se ubica entre los mojones 94 – 98, en el mojón 94 es donde el acceso esta cerrado. También solicitan una audiencia con el Concejo.

**PRESIDENTE a.i.** SE DA PASE A LA COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE Y CON RESPECTO A LA AUDIENCIA QUE SOLICITAN QUE SE LE ENVIE A ERIC PARA QUE LO DECIDA

**d. Sr. William Morales. Concejal Propietario.** Copia de nota remitida al Sr. Nelson Marín. Secretario CORACT-ATC. ASUNTO. Renuncia como representante de este Concejo ante el CORACT esto debido a su nombramiento como funcionario del ACT en al subregión de Cóbano. SE CONOCE

**e. Jorge Guzmán Ramírez. Secretario CDDR Cobano. ASUNTO.** Copia de nota dirigida al Ing. Alberto Vásquez. Encargado del Dpto. de Gestión Ambiental solicitando en calidad de préstamo la hidrolavadora para limpieza del gimnasio. SE CONOCE

**ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES  
SE DISPENSA**

\*\*\*\*\*U.L.\*\*\*\*\*

**PRESIDENTE a.i.** Al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión

Sr. Manuel Ovares Elizondo  
**PRESIDENTE a.i.**

Sra. Roxana Lobo Granados  
**SECRETARIA**